



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-295518

Tipo: Salida Fecha: 21/06/2018 04:06:01 PM  
Trámite: 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN  
Sociedad: 830143442 - CONCESION AUTOPIST Exp. 56187  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008642

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Concesión Autopista Girardot S.A.

**Proceso**

Reorganización

**Asunto**

Resuelve recurso de reposición

**Promotor**

Representante legal

**Expediente**

72943

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2017-01-174228, el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) interpuso recurso de reposición contra el Auto 430-006965, mediante el cual este Despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto 430-003627, a fin de que se revoque el considerando sexto y el resuelve tercero, por constituir un punto nuevo. Como petición subsidiaria pidió aclarar la providencia en el mismo considerando y numeral tercero de la resolutive.
2. Advirtió que (i) constituye un punto nuevo la decisión de embargar los derechos fiduciarios que tiene la concursada respecto del fideicomiso 3-4-1318 administrado por Fiduoccidente S.A., y dentro del cual es fideicomitente, (ii) que la concursada no detenta ningún tipo de derecho fiduciario respecto del patrimonio autónomo que configura el fideicomiso, (iii) que en el inventario de activos de la sociedad no se relacionó ningún derecho fiduciario sobre dicho fideicomiso y ello implica el reconocimiento de que a pesar de que la sociedad actuó como fideicomitente, los derechos derivados del fideicomiso corresponde a la ANI.
3. Durante el traslado del recurso, el representante legal de la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. manifestó que la providencia recurrida debe confirmarse, como quiera que si bien se celebró un contrato de fiducia, la compañía recibió unos derechos fiduciarios en calidad de fideicomitente y beneficiario del patrimonio autónomo que hacen parte de los activos de la compañía.



## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Conforme al artículo 318 del C.G.P. el auto que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.
2. En este caso, el Auto 430-006965 resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia 430-003627, accedió a la solicitud plasmada en el recurso y revocó la decisión inicial, pero incluyó una nueva orden como fue el embargo sobre los derechos fiduciarios que tiene la concursada en el fideicomiso 3-4-1318.
3. Así las cosas, es procedente estudiar el recurso interpuesto por la acreedora por referirse a un punto nuevo que no fue objeto de pronunciamiento en Auto 430-003627, resulta necesario advertir, como lo señala el recurrente, que esta no es la etapa procesal pertinente para pronunciarse sobre las objeciones formuladas con memorial 2016-01-359121 y contradicción elevada con escrito 2016-01-536406, ya que las mismas serán objeto de pronunciamiento en la audiencia de resolución de objeciones.
4. Por lo tanto, este Despacho mantendrá la medida adoptada en atención a que la Concesión Autopista Girardot S.A. figura como fideicomitente dentro del contrato de fiducia mercantil no.3-4-1318 celebrado con Fiduciaria de Occidente, y de dicha relación jurídica se derivan derechos fiduciarios.
5. De otro lado, en atención a la solicitud subsidiaria de aclaración, el Despacho advierte que el artículo 285 del C.G.P., permite que la providencia judicial sea aclarada siempre que se adviertan oscuridades o verdaderos motivos de duda en la parte resolutive de la providencia o que aquéllas. El procedimiento establece que, cuando la providencia sea oscura, debe ser aclarada en primer término, para que una vez resueltas las ambigüedades o dificultades en su lectura, pueda ser contradicha. Por ello la ley prevé la posibilidad de recurrir la providencia inicial durante la ejecutoria de la providencia que resuelve sobre la aclaración (artículo 285 *ejúsdem* inciso final).

No prevé la ley el caso contrario, es decir, el de una aclaración subsidiaria de la reposición, como lo plantea el peticionario. De admitirse esta figura, se llegaría a que, ante la negativa del recurso, se deba resolver sobre la aclaración, y que la ejecutoria de esta última genere un nuevo término para recurrir. Ello equivaldría a plantear un recurso que podría perpetuarse en el tiempo en caso de ser negado, y nada más contrario a la finalidad de este tipo de mecanismos de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

### RESUELVE

**Primero.** Confirmar la providencia recurrida.

**Segundo.** Rechazar la solicitud subsidiaria de aclaración.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/3  
AUTO  
2018-01-295518  
CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRADOT S.A. EN REORGANIZACION

Notifíquese,

**NICOLÁS PÁJARO MORENO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rad: 2017-01-186761/2017-01-174228

D1649

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas, ITEP.



[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) – Colombia